



Oscar

GONZÁLEZ

DIPUTADO FEDERAL



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CONSULTA LEGISLATIVA

ICD
NE1
611r 1997
J. 1
EGIS

ntes

(02-17361)



02-17361



Oscar
GONZÁLEZ

DIPUTADO FEDERAL



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CONSULTA LEGISLATIVA



Aguascalientes
1997

CCA. F

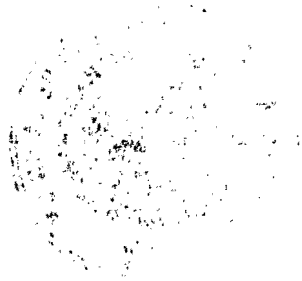
BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO	
MEXICO D. F.	
Adq.	HCD 02.17361
Clasf.	ANE 1
Cotter.	M611x
Núm.	1997

81

SL -

1. Práctico parlamentaria - México

INVENTARIO 2015





INDICE

	Página
INTRODUCCION	5
CAPITULO I	7
De la Naturaleza y su Objetivo	
CAPITULO II	8
De la Constitución y Vigencia	
CAPITULO III	9
Del Quórum, Derecho a Voto y Clases de Asambleas	
CAPITULO IV	11
De la Instalación y Suspensión de las Asambleas	
CAPITULO V	12
Del Orden del Día	
CAPITULO VI	13
De las Resoluciones y Votaciones	
CAPITULO VII	14
De su Estructura	
CAPITULO VIII	15
Funciones y Obligaciones del Presidente del Consejo	
CAPITULO IX	16
Funciones y Obligaciones del Secretario Técnico	



	Página
CAPITULO X	18
De los Comités Municipales de Consulta Legislativa	
CAPITULO XI	19
Funciones y Obligaciones del Presidente del Comité Municipal de Consulta Legislativa	
CAPITULO XII	21
Funciones y Obligaciones del Secretario del Comité Municipal de Consulta Legislativa	
CAPITULO XIII	22
De la Comisión de Análisis y Evaluación	
CAPITULO XIV	24
Funciones y Obligaciones del Comité de Análisis y Evaluación	
CAPITULO XV	25
De los Casos no Previstos	
A N E X O S	27
ORGANOGRAMA	29
FLUJOGRAMA	30



INTRODUCCION

Los mexicanos hemos hecho del ejercicio democrático una práctica permanente para alcanzar mejores niveles de bienestar y de justicia. En los albores del siglo XXI México es una sociedad con una comprometida participación ciudadana en el diseño del modelo de país a que aspiramos y que con nuestro esfuerzo cotidiano estamos construyendo.

Esta plausible responsabilidad ciudadana de participar en la toma de decisiones para la construcción de un México nuevo, es un factor fundamental para la democracia que debemos potencializar, creando los espacios de participación social en el nuevo escenario político de nuestro país.

Por ello, el *Diputado Oscar González Rodríguez*, estableció como uno de sus principales compromisos de campaña, la creación de un instrumento que le permitiera consultar con sus representados cualquier decisión política fundamental que debiera asumir en el desempeño de sus funciones como legislador ante el Congreso de la Unión. Es decir, llevar realmente a la Cámara de Diputados la voz de sus representados.

Para responder a este compromiso, se crea el *Consejo de Consulta Legislativa*, cuerpo colegiado, de carácter eminentemente ciudadano, que oriente, enriquezca y se involucre en el quehacer legislativo.

CAPITULO I

De su Naturaleza y Objetivo

El Consejo de Consulta Legislativa es un cuerpo colegiado de carácter ciudadano, que se sustentará en la participación libre y responsable de los ciudadanos para coadyuvar en las tareas legislativas.

Los objetivos del Consejo son los siguientes:

a) Sugerir y orientar la participación de su Diputado Federal ante el Congreso de la Unión en temas prioritarios, mediante el consenso de sus integrantes.

b) Preparar, adecuar, perfeccionar y discutir los proyectos que se pongan a su consideración por el Diputado del Distrito Federal 01.

c) Formular opiniones sobre asuntos concernientes al desarrollo de nuestra Entidad Federativa.

d) Desahogar las consultas que se le realicen por parte del Diputado Federal o a solicitud de los Comités Consultivos Municipales.

e) Impulsar y realizar estudios sobre tópicos de carácter legislativo y divulgar las actividades legislativas.

f) Coadyuvar en los trabajos de las Comisiones que integran el Consejo.



CAPITULO II

De la Constitución y Vigencia

El Consejo de Consulta Legislativa está constituido por ciudadanos residentes en el Estado de Aguascalientes que expresen su interés de participar en los trabajos de este Consejo.

La vigencia del Consejo es a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento y concluirá sus trabajos el 30 de agosto del 2000.

CAPITULO III

Clases de Asambleas, del Quórum y del Derecho a Voto

1. Asamblea General

a) Las asambleas serán legalmente instaladas y podrán realizarse, si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando esté presente más de la mitad de los integrantes del Consejo.

b) La Asamblea General estará integrada por:

- Presidente del Consejo.
- Secretario Técnico.
- Los Presidentes y Secretarios de los Comités Consultivos Municipales.
- El Presidente de la Comisión de Análisis y Evaluación o su Representante.

c) Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Presidente de la Comisión de Análisis y Evaluación que sólo tendrá derecho a voz.

d) El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que sean tomadas.

2. Asamblea Municipal

a) Serán legalmente instaladas con los miembros tan a las reuniones.



b) La Asamblea Municipal estará integrada por:

- 1) El Presidente del Comité Consultivo Municipal.
- 2) El Secretario del Comité Consultivo Municipal.
- 3) Los integrantes del Padrón del Comité Consultivo Municipal.

c) Sólo podrán participar en las asambleas los miembros que tengan más de 15 días de haberse inscrito en el Consejo.

d) El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que sean tomadas.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias, según lo estipule la convocatoria respectiva. Serán ordinarias aquellas que se realicen de acuerdo al calendario preestablecido por el Consejo. Las extraordinarias se realizarán fuera del calendario preestablecido y a solicitud del Presidente del Consejo o de los Presidentes de los Comités Consultivos Municipales.



CAPITULO IV

De la Instalación y Suspensión de las Asambleas

a) Después de haberse pasado lista, verificado el quórum y hecha la instalación legal de la asamblea, no habrá desintegración de la misma, por el hecho de que se retire algún integrante o grupo de ellos y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

b) Una asamblea debidamente integrada e instalada, sólo podrá suspenderse cuando impere el desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

c) El desarrollo de los asuntos contemplados en el orden del día, solamente podrán alterarse cuando el dirigente que presida el evento, lo estime conveniente y necesario.

CAPITULO V

Del Orden del Día

El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea Ordinaria del Consejo de Consulta Legislativa será:

- a) Lista de asistencia.
- b) Instalación legal de la asamblea.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.
- d) Discusión del temario de la Convocatoria o de los asuntos para que fue citada la asamblea.
- e) Asuntos generales.
- f) Clausura de la asamblea.

El orden del día al que deberá sujetarse una Asamblea Extraordinaria del Consejo de Consulta Legislativa será:

- a) Lista de asistencia.
- b) Instalación de la asamblea.
- c) Lectura y aprobación del acta anterior.
- d) Discusión de los temas específicos a que fue convocada la asamblea.
- e) Clausura de la asamblea.



CAPITULO VI

De las Resoluciones y de las Votaciones

a) Las resoluciones y acuerdos emanados de las asambleas del Consejo de Consulta Legislativa, a que se refiere el presente Reglamento podrán ser emitidos por unanimidad o por mayoría.

b) Las resoluciones y acuerdos deberán ser emitidos exclusivamente por integrantes activos del Consejo.

c) Las votaciones en las asambleas podrán ser: económicas, nominales o secretas, según lo determine la mayoría de los asistentes.

d) Las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales serán observadas por el Presidente del Consejo y servirán para orientar su participación al momento de emitir su voto en la Cámara de Diputados.

CAPITULO VII

De su Estructura

El Consejo de Consulta Legislativa tiene la estructura siguiente:

- Un Presidente.
- Un Secretario Técnico.
- Un Comité Municipal de Consulta Legislativa.
- Una Comisión de Análisis y Evaluación.

(Ver organograma anexo)



CAPITULO VIII

Funciones y Obligaciones del Presidente del Consejo

- a) Dirigir e impulsar las actividades del Consejo en su conjunto y atender con diligencia los asuntos que se le planteen.
- b) Designar y remover al Secretario Técnico del Consejo.
- c) Designar y remover a los integrantes de la Comisión de Análisis y Evaluación.
- d) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del Secretario Técnico, y presidirlas.
- e) Nombrar, en su caso de ausencia, a su representante quien presidirá las reuniones.
- f) Emitir su voto en la Cámara de Diputados considerando la sugerencia que le haga el Consejo de Consulta Legislativa y que haya sido aprobada por mayoría de votos y apegada al procedimiento que establece este Reglamento.
- g) Convocar a los Comités Municipales a fin de que elijan en pleno al Presidente y Secretario del mismo.
- h) Promover actividades que incentiven la participación ciudadana y promuevan una mayor cultura cívica.
- i) Vigilar e impulsar el trabajo del Consejo, de los Comités Municipales y de la Comisión de Análisis y Evaluación.
- j) Presentar al pleno del Consejo, un informe anual de sus actividades legislativas.



CAPITULO IX

Funciones y Obligaciones del Secretario Técnico

- a) Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Elaborar el calendario de reuniones ordinarias del Consejo.
- c) Convocar a los Comités Municipales a reunirse para discutir y analizar las propuestas de consulta que haga el Presidente del Consejo.
- d) Llevar a cabo el escrutinio y lista de presentes para verificar la existencia del quórum.
- e) Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo Consultivo Distrital.
- f) Recibir las propuestas temáticas emanadas de los Comités Municipales, mediante sus actas respectivas.
- g) Turnar a la Comisión de Análisis y Evaluación las propuestas de los Comités Municipales, para su dictamen correspondiente.
- h) Coordinar y mantener una estrecha relación con la Comisión de Análisis y Evaluación para supervisar que las propuestas temáticas se desarrollen favorablemente, en tiempo y forma.



i) Recibir de parte de la Comisión de Análisis y Evaluación el dictamen y/o sugerencias que el Presidente solicite.

j) Divulgar el trabajo legislativo realizado por el Diputado Federal entre los miembros del Consejo, líderes de opinión, organismos empresariales, organizaciones de productores, asociaciones civiles y medios de comunicación social, entre otros.

k) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de los ciudadanos integrantes del Consejo.

l) Llevar y mantener los archivos correspondientes del Consejo.



CAPITULO X

De los Comités Municipales de Consulta Legislativa

a) Los Comités Municipales de Consulta Legislativa estarán integrados por un Presidente, un Secretario y los ciudadanos del Municipio respectivo.

b) Para formar parte de cada Comité Municipal se requiere tener mayoría de edad y haber sido autorizada su inscripción por el Presidente del Comité.

c) El Comité se reunirá ordinariamente cada cuatro meses, de acuerdo al calendario preestablecido, y en forma extraordinaria a solicitud del Presidente del Consejo o del Presidente del Comité.

CAPITULO XI

Funciones y Obligaciones del Presidente del Comité Municipal de Consulta Legislativa

a) Convocar, a través del Secretario, a los integrantes del Comité Municipal a reuniones ordinarias, de acuerdo al calendario establecido. Así como a reuniones extraordinarias cuando las convoque el Secretario Técnico del Consejo.

b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal y asegurarse de que el Secretario levante el acta respectiva de la reunión.

c) Mantener una estrecha relación con el Secretario Técnico del Consejo a efecto de coordinar las actividades del Comité Municipal.

d) Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Consulta Legislativa y emitir su voto sobre las propuestas que se analicen.

e) Turnar oportunamente al Secretario Técnico el acta respectiva de las reuniones que celebre el Comité Municipal.

f) Enviar al Secretario Técnico las propuestas temáticas emanadas del Comité Municipal para su análisis y decidir su pertinencia legislativa.



g) Levantar y mantener actualizado el Padrón de ciudadanos inscritos en el Comité y, si es conveniente, integrarlo temáticamente de acuerdo a la estructura del Comité de Análisis y Evaluación.

h) Divulgar el trabajo legislativo realizado por el Diputado Federal entre los miembros del Comité, líderes de opinión, organizaciones empresariales y de productores, asociaciones civiles y medios de comunicación de la circunscripción de su Municipio.

i) Promover actividades tendientes a mantener la unidad y participación de los integrantes del Comité.



CAPITULO XII

Funciones y Obligaciones del Secretario del Comité Consultivo Municipal

- a) Convocar, por instrucciones del Presidente del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Levantar el acta respectiva de cada reunión.
- c) Llevar y mantener el archivo del Comité.
- d) Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y emitir su voto a las propuestas en discusión.



CAPITULO XIII

De la Comisión de Análisis y Evaluación

La Comisión de Análisis y Evaluación se integra por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Dos Vocales.

La Comisión de Análisis y Evaluación estará constituida originalmente por los siguientes grupos de trabajo, mismos que podrán ampliarse a solicitud del Presidente del Consejo de Consulta Legislativa o por mayoría de sus integrantes.

- 1) Política Económica.
- 2) Política Social.
- 3) Política Agropecuaria.
- 4) Asuntos de la Mujer.
- 5) Procuración de Justicia.
- 6) Asuntos de la Tercera Edad.
- 7) Administración Pública.
- 8) Asuntos de la Juventud.
- 9) Reforma del Estado.



Cada grupo de trabajo será coordinado por tres especialistas quienes invitarán a participar en el análisis de los distintos temas que se les presenten, a líderes de opinión, de asociaciones y profesionistas distinguidos.

Los coordinadores de cada grupo de trabajo serán invitados a participar por el Diputado o a solicitud del Consejo de Consulta Legislativa.



CAPITULO XIV

Funciones y Obligaciones del Comité de Análisis y Evaluación

a) Evaluar y analizar las distintas propuestas que se formulen en el seno del Consejo para dictaminar su viabilidad jurídica o pertinencia legislativa.

b) Elaborar los argumentos que permitan al Diputado justificar ante la Cámara de Diputados sus propuestas legislativas.

c) Proponer alternativas de solución, en su caso, a las propuestas formuladas por el Consejo.

d) Asistir a las reuniones a que sea convocado.

e) Convocar, a las reuniones a líderes de opinión, asociaciones, organismos y profesionistas que considere pertinente su participación para enriquecer el análisis de los temas a tratar.

CAPITULO XV

De los Casos no Previstos

a) Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Presidente del Consejo de Consulta Legislativa.

b) Para que el presente Reglamento cumpla con sus objetivos de funcionalidad, equidad, flexibilidad y objetividad, se podrá modificar sólo en reuniones generales, a solicitud del Presidente del Consejo o de los Comités Municipales de Consulta Legislativa.

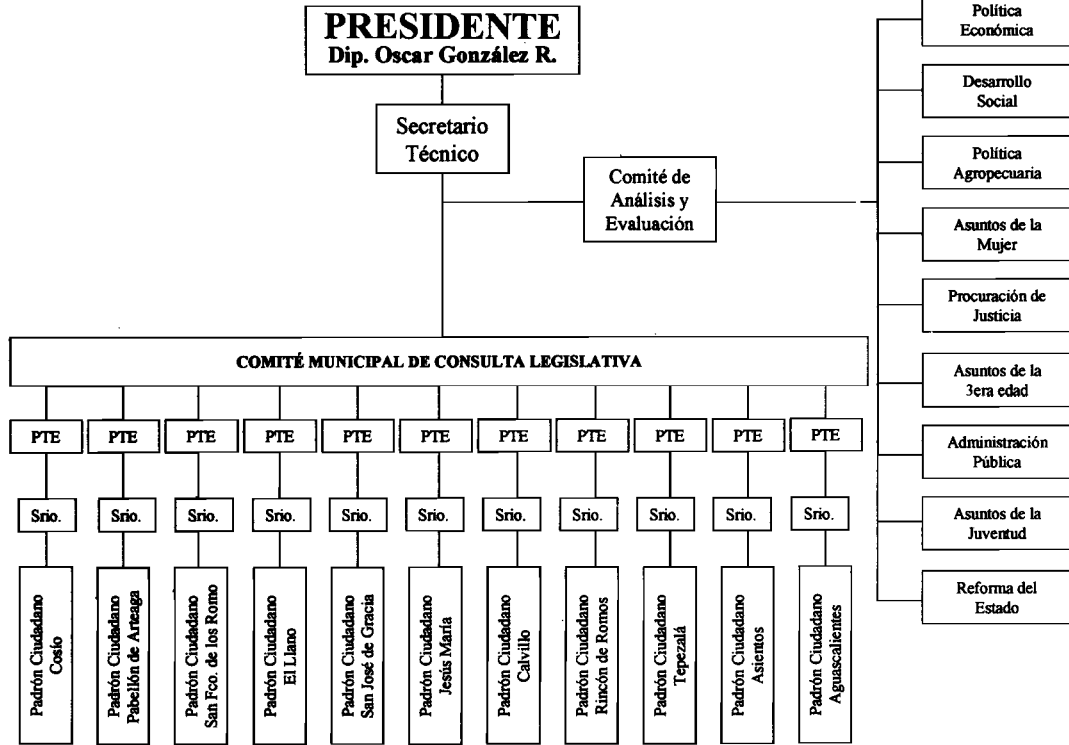


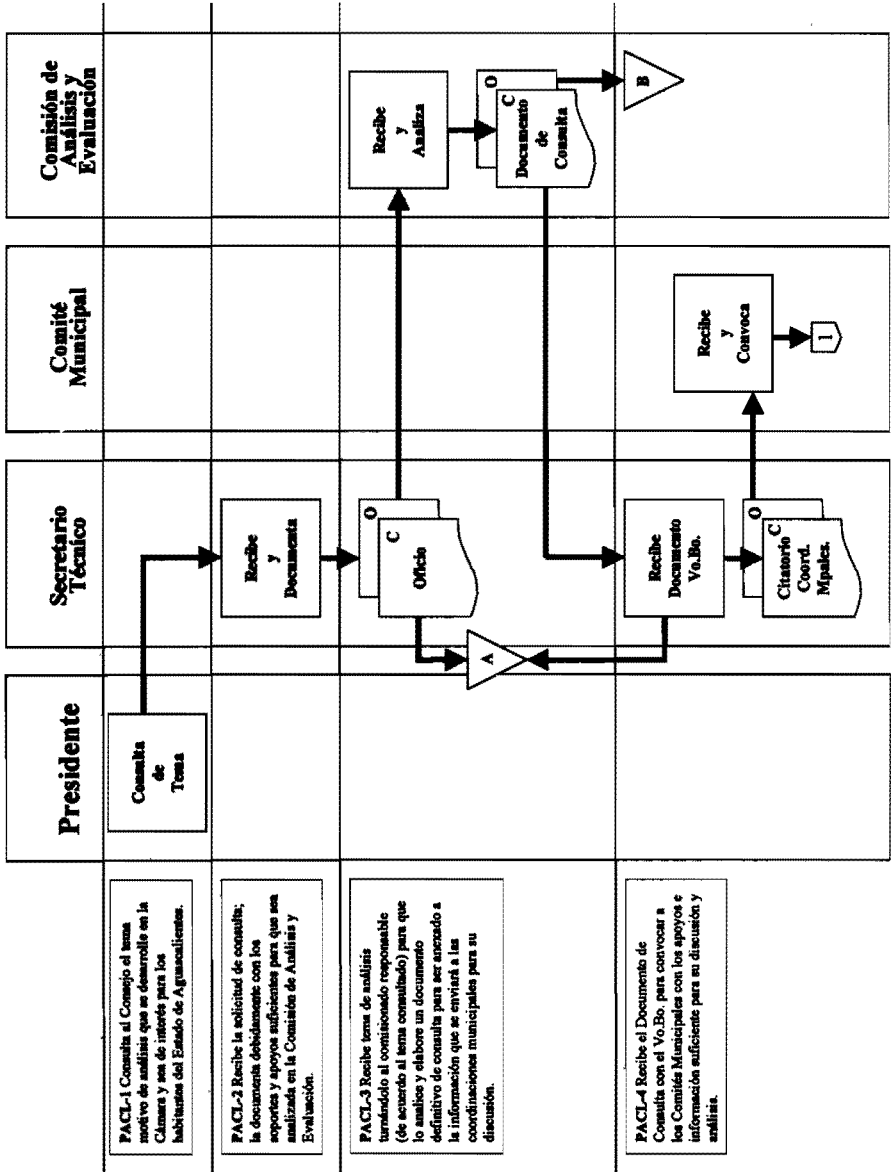
A N E X O S

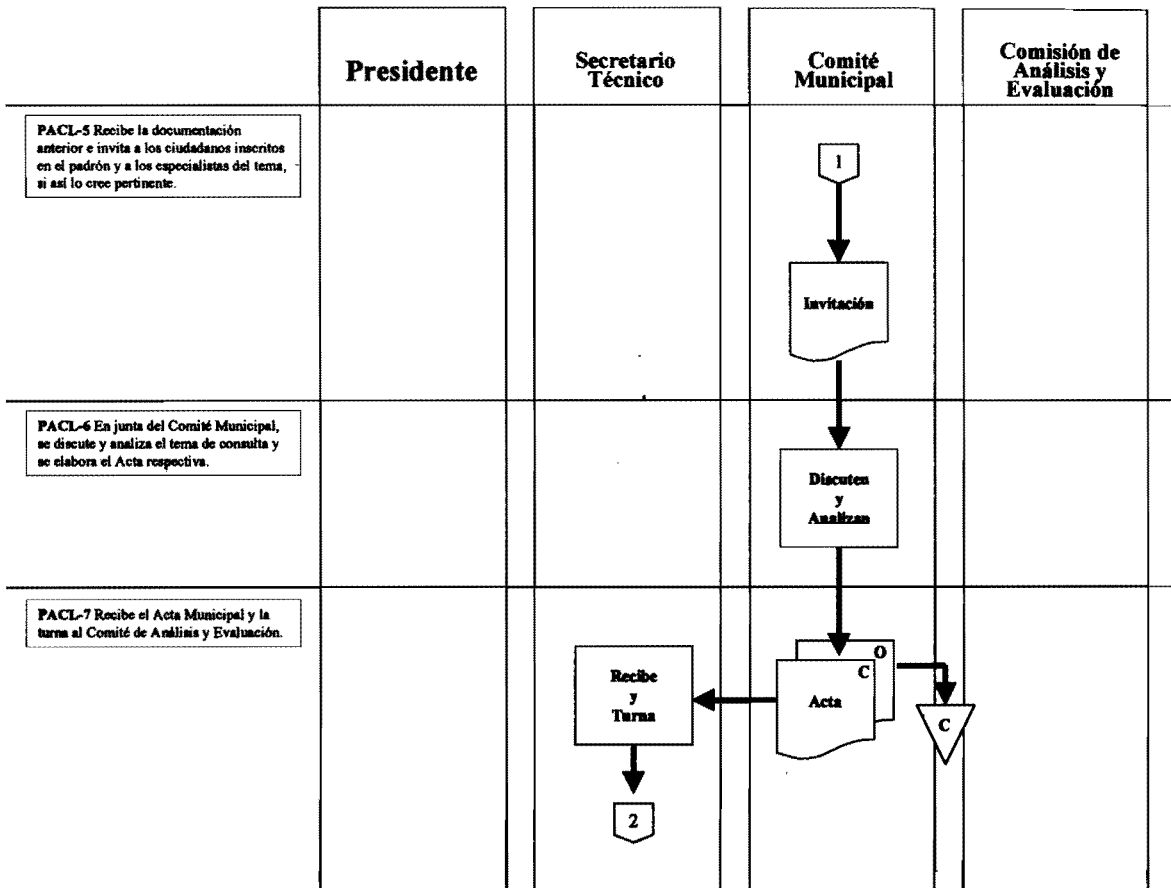
ORGANOGRAMA

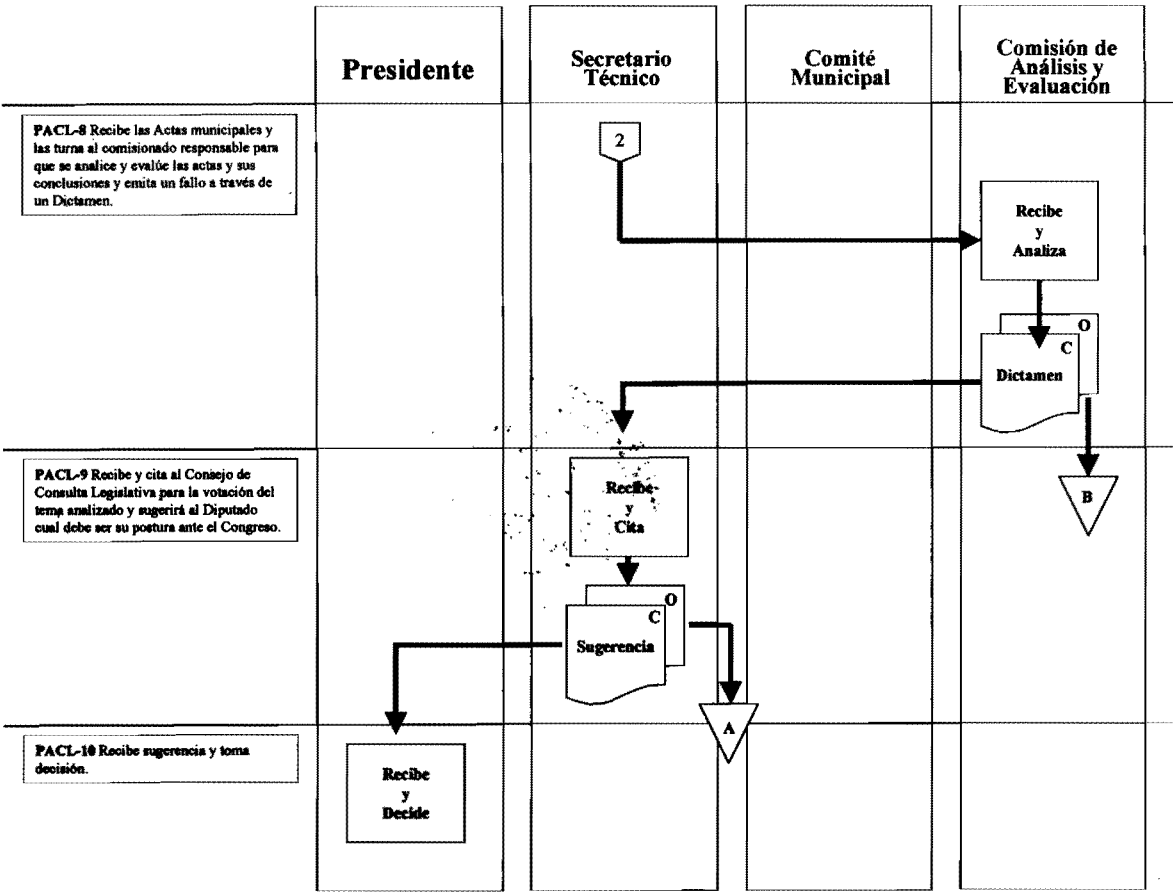
FLUJOGRAMA

ORGANOGRAMA DEL CONSEJO DE CONSULTA LEGISLATIVA









5/16



